

*E*l Sr. D. Bartolomé Muñoz de Torres, Escribano de Cámara y de Gobierno del Consejo, con fecha 8 del corriente Julio me comunica lo que sigue.

En circular de 14 de Agosto del año próximo pasado comunicó á V. de acuerdo del Consejo la Real orden de S. M. de 14 de Abril del mismo año, por la que se sirvió resolver se recordase el mas puntual cumplimiento de lo mandado en Real cédula de 21 de Abril de 1805, é instruccion publicada por la Junta superior gubernativa de Medicina en Setiembre del propio año, mandando se generalizase la inoculacion de la vacuna en la península, á fin de que dispusiese su mas exacta observancia, y que para el mismo efecto la circulase á las Justicias de los pueblos de su partido.

Posteriormente dió cuenta al Consejo la referida Junta superior de Medicina de que son muchos los pueblos que se resisten por una preocupacion ó mala inteligencia á prestar sus hijos para tan sencilla operacion, privándoles de un bien que les libra de la viruela natural, y por sus resultados de una deformidad, de la perdida de la vista, de varias otras enfermedades, y aun de la muerte misma; que desde el día 23 de Mayo hasta 17 de Junio últimos se habian presentado en los Reales hospitales Generales y Pasion de esta Corte varios enfermos con viruelas naturales: que de estas unas habian sido discretas, pero que otras de la clase de confluentes habian llegado á hacerse tan malignas que quitaron la vida á dos adultos; y finalmente que constaba por relacion de los mismos interesados que no se habian inoculado de la viruela natural ni de la vacuna en tiempo alguno.

Enterado de todo el Consejo ha acordado se repita á las Chancillerías y audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores, Alcaldes mayores y Justicias del reino el mas puntual y exacto cumplimiento de lo mandado por este supremo Tribunal en la referida circular de 14 de Agosto de 1815.

Lo que participo á V. de su orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde, y que al mismo fin la circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo para noticia del Consejo.

*Y lo traslado á V. al mismo fin que se expresa: dándome aviso de su recibo.
Dios guarde á V. muchos años. Murcia 31 de Julio de 1817.*

Manuel Doñamayor

Por su destino

*José María Maximo
de Mendez*

